



Violencia política de género

A pesar de que en las últimas décadas hemos atestiguado transformaciones relacionadas con una mayor equidad de género en los cargos de elección popular, tanto a nivel internacional como nacional, en la actualidad se están registrando diversos casos de violencia contra mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Lo anterior resulta preocupante, pues estas acciones representan amenazas serias para la democracia, la participación femenina y la sociedad en general.

La participación política de las mujeres indígenas también ha enfrentado obstáculos y desventajas acumuladas por su condición de pertenencia étnica, de marginación social y de pobreza generalizada (Bonfil *et al.*, 2008). Las mujeres indígenas han tenido que enfrentarse a las estructuras tradicionales que las han excluido de la participación pública y de derechos fundamentales, tales como acceder a la educación, a la libertad de circulación, a la elección de sus esposos o compañeros de vida, de decisiones tan importantes como cuántos hijos tener, entre otros¹¹ (Valladares, 2014). En este contexto, las mujeres indígenas desarrollan la lucha por los derechos en dos frentes: ante el Estado, pugnando por el reconocimiento y realización efectiva de los derechos colectivos de sus pueblos, y al interior de las comunidades, buscando el respeto de sus derechos como mujeres.

Ha sido ampliamente documentado cómo con el nulo acceso a la tierra, las dificultades en el desempeño de cargos y ejercicio de formas de autoridad y la responsabilidad exclusiva del trabajo doméstico y familiar se violentan los derechos de las mujeres indígenas, y cómo los controles patriarcales pueden ser ejercidos indistintamente por hombres o mujeres.

En las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, realizadas a los informes periódicos séptimo y octavo del Estado mexicano,¹² se cuestionó el que era “motivo de preocupación el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado parte”. Y que resultaba un motivo de preocupación “el alto nivel de pobreza, el analfabetismo y las múltiples

¹¹ Es importante reconocer que las estructuras y patrones culturales que limitan la participación de las mujeres al interior de las comunidades indígenas no derivan de sus prácticas ancestrales, sino que se trata de una imposición cultural del colonizador occidental, relacionada con el proceso de la catequización forzada durante la colonia (Ströbele-Gregor, 2013, 82 y Cumes, 2012, 12).

¹² En sus reuniones celebradas el 17 de junio de 2012.

formas de discriminación contra la mujer indígena de zonas rurales, en particular, Chiapas, Guerrero y Oaxaca”, así como las “prácticas rurales nocivas que forman parte de los sistemas jurídicos indígenas basados en la asignación a hombres y mujeres de papeles estereotipados en función del género” (SUP-JDC-1654/2016).

Ante la extensión y gravedad del fenómeno de violencia política de género, por un lado, y ausencia de la regulación, por el otro, a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), distintas instituciones del Estado mexicano: el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), colaboraron en la elaboración del *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres* (PAVPCM).

Este documento, aprobado a inicios de 2016, establece el enfoque y las medidas que se deben tomar dentro de un procedimiento judicial derivado de la violencia política contra la mujer, relacionada con la materia electoral, penal o administrativa. A continuación se presentan la definición, los elementos distintivos, así como los principios de actuación para los casos de violencia política de género.

Los posibles casos de violencia de género exigen de las autoridades y de las y los defensores actuar con especial sensibilidad, incorporando el enfoque intercultural y de género, evitando la revictimización y pretendiendo lograr la reparación del daño.

Definición

El *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres* define la violencia política de género como

todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Estas acciones u omisiones pueden visibilizarse en actos explícitos de violencia y acoso como:

- a) Imponer tareas que no están relacionadas con su cargo.
- b) Negar información que es necesaria para cumplir sus funciones.
- c) Evitar que asistan a sesiones u actividades relacionadas con la toma de decisiones.
- d) Restringir su derecho a expresar sus ideas.
- e) Retener ilegalmente parte o la totalidad de su salario.
- f) Negar los recursos necesarios para ser una representante efectiva.
- g) Divulgar información personal como medio de presión para obtener su renuncia.
- h) Forzarla a firmar documentos o tomar decisiones contra su voluntad, entre otras.

En el caso de las mujeres indígenas, se ha documentado cómo su ejercicio del poder es observado mucho más que en el caso de los varones; se les exige una mayor capacitación para acceder a un cargo o, ya en funciones, su gestión es evaluada, cuestionada, confrontada y obstaculizada de tal forma que en muchos municipios y comunidades indígenas las mujeres no pueden tomar posesión de los cargos para los que fueron electas o terminar su gestión (Valladares, 2014).

Elementos que constituyen violencia política de género

De acuerdo con el Protocolo referido, podemos identificar la violencia política contra las mujeres con algunos elementos de género, contestando el siguiente test:

- a) ¿El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer?
- b) ¿El acto u omisión tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de la mujer?
- c) ¿Se da en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un encargo público?
- d) ¿El acto y omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico?
- e) ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos, representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

Las situaciones particulares que encuadran en las características señaladas con alta probabilidad constituyen casos de violencia política de género, por lo que deben ser atendidas con especial cuidado y sensibilidad por parte de las y los defensores, para ofrecer la máxima protección a las posibles víctimas y lograr la mejor defensa de sus derechos.

Principios de actuación ante los casos de violencia política de género

El *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres* y el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* de la SCJN ofrecen los principios en los que se debe basar la actuación de los funcionarios públicos en general, y las y los defensores en particular, ante los casos que involucran la violencia política de género. Estos principios son los siguientes:

1. Analizar los hechos que originaron el asunto de la mujer indígena que solicita la asesoría o defensa desde una perspectiva de género y enfoque intercultural.
2. Fundamentar la defensa o asesoría en el principio de igualdad y no discriminación, así como en el reconocimiento de los derechos de la mujer reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales, en especial en lo relativo a la participación política.
3. Consultar la normatividad local relacionada con el caso concreto.
4. Tener presente que el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y autodeterminación para establecer sus propios sistemas normativos internos y la forma en que habrán de gobernarse no pueden considerarse de forma aislada o con independencia del derecho que tienen las mujeres a ejercer en condiciones de igualdad en funciones públicas o de toma de decisiones dentro de la comunidad, así como a vivir en un ambiente libre de violencia.
5. Solicitar a los órganos jurisdiccionales el pleno reconocimiento del ejercicio y goce de los derechos de las mujeres, así como la visibilización de cualquier acto de discriminación en su contra.
6. Pugnar, en la medida de lo posible, por la reparación, incluyendo correctivos para evitar incurrir en futuras repeticiones de violación a derechos humanos de las mujeres.